

TECNOLÓGICO DE MONTERREY



Reglamento General de Estudiantes

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**

Fecha de promulgación: Julio 2006

Modificación: 2010, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico, C.P. 64849,

Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

Aviso sobre el uso de un lenguaje incluyente

El uso del masculino genérico o masculino con carácter colectivo tiene la intención de simplificar la comunicación en atención al principio de economía lingüística. El género gramatical (masculino, femenino) suele asociarse al sexo biológico; sin embargo, gramaticalmente no tiene la intención de discriminar a nadie por su sexo biológico o por su identidad sexual. En la lengua española el empleo de un colectivo mixto del género gramatical masculino no es una práctica discriminatoria, sino que –al emplearlo– se evitan repeticiones innecesarias y permite el uso de un lenguaje llano, caracterizado por la concisión y la claridad.

En el Tecnológico de Monterrey, las normas contenidas en sus reglamentos están formuladas en masculino genérico o masculino con carácter colectivo; por consiguiente, no solo se refieren a la población del género masculino, sino a la de todos los géneros que forman parte de la comunidad.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

1. Se agrega en las definiciones generales, la figura del mentor de éxito estudiantil.
2. Se incorpora el artículo 17 relacionado con el uso de la bandera institucional y se modifica la numeración de los artículos de este número en adelante.
3. Se incluye en los artículos 28, 48 y 49, la figura del mentor de éxito estudiantil.
4. Se modifican los artículos 30 y 33, relacionados con la naturaleza de la falta de disciplina.
5. Se incorpora la notificación a la Dirección Nacional de LIFE en el artículo 58.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
DEFINICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I Generalidad de los derechos y obligaciones de los estudiantes	21
CAPÍTULO II Faltas de disciplina	33
CAPÍTULO III Comportamientos inapropiados	37
CAPÍTULO IV Consecuencias disciplinarias	43
CAPÍTULO V Procedimientos para imponer consecuencias disciplinarias	47
CAPÍTULO VI Acompañamiento emocional al estudiante	57
CAPÍTULO VII Promoción del bienestar estudiantil	61
CAPÍTULO VIII Observancia y vigilancia de este reglamento	69
TRANSITORIOS Legalidad de este reglamento	71

INTRODUCCIÓN

Desde su fundación, el Tecnológico de Monterrey ha contribuido en la formación de sus estudiantes como ciudadanos éticos y responsables, miembros activos de la sociedad y que promuevan un país más justo, solidario y digno para todos.

Como comunidad educativa, todos sus integrantes estamos comprometidos con los principios de la honestidad, el respeto a la dignidad de las personas, la justicia, la igualdad, la responsabilidad, la confianza, la solidaridad, la cultura de trabajo y el cumplimiento en su quehacer para contribuir a una sana vivencia universitaria en un entorno que promueva la realización plena de nuestros estudiantes, con responsabilidad social.

En la estructura del reglamento, se prevé la existencia de los derechos de los estudiantes y las obligaciones que conllevan, entendiendo que los derechos y las obligaciones conviven y subsisten de manera armónica, sin que puedan existir los unos sin las otras. El carácter del reglamento es formativo, pues busca propiciar la responsabilidad individual para fortalecer un ambiente de convivencia responsable, respetuosa, armónica y digna.

El presente reglamento refleja el compromiso de nuestra comunidad educativa con la responsabilidad individual, profesional y social que contribuye al bien común.

Como integrante del Tecnológico de Monterrey, te invitamos a participar en la vida académica de la Institución con responsabilidad, respeto, autonomía y solidaridad en la construcción de un entorno compartido.

David Alejandro Garza Salazar
Rector del Tecnológico de Monterrey
Octubre de 2019

DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

Abuso en el consumo. Acción y efecto de usar mal o de manera excesiva, injusta, impropia o indebida el consumo de alguna sustancia.

Áreas comunes. Son áreas o instalaciones del campus que son diferentes a las aulas y a los centros de servicio. Dentro de este término se consideran los pasillos, los andadores, las banquetas, las plazoletas, los sanitarios y las áreas verdes, entre otras.

Armas blancas. Los instrumentos en forma de hoja, hechos de cualquier material que tenga la dureza y el o los filos con los cuales se pueda atentar en contra de la integridad física de una persona. El término incluye –pero no se limita a– las espadas, las navajas, los cuchillos –de un solo filo o de doble filo– y las armas punzocortantes.

Armas de fuego. Instrumentos, medios o máquinas destinados a atacar o a defenderse, con los cuales se pueda realizar uno o varios disparos mediante la ignición de pólvora u otro explosivo. Se equipara al término arma de fuego a cualquier tipo de instrumento mecánico que se utilice para disparar dispositivos con alta velocidad. En esta categoría se encuentran las pistolas, los rifles, las carabinas y las metralletas –de percusión, de precisión, semiautomáticas o automáticas– que disparan dispositivos como balas de pólvora, balas de salva, diábolos y postas, e incluye, también –sin limitarse a–, instrumentos como resorteras, arcos y ballestas. Para los fines prácticos de este documento, se utilizará este término para cualquier instrumento que caiga dentro de esta categoría por sus características funcionales.

Audiencia. Procedimiento por el cual se escucha al estudiante y autoridades del Tecnológico de Monterrey para exponer, reclamar o solicitar revisión de casos de incumplimiento a los reglamentos de la Institución.

Autoridad. Entendida también como autoridad escolar, son las personas que tienen la responsabilidad de decidir dentro de la Institución.

Autoridad gubernamental. Son las personas que gobiernan o ejercen el mando legítimamente en cualquiera de las jurisdicciones correspondiente a los ámbitos federal, estatal o municipal.

Bebida alcohólica. Cualquier tipo de bebida con una graduación alcohólica de 2% o más en volumen o su equivalente en cualquier otro sistema de medida que contiene alcohol o etanol en su fórmula. Se refiere también a las bebidas que son obtenidas por fermentación o destilación, entre las que se incluyen, por ejemplo, cerveza, licores, brandy, whisky, ron, tequila y mezcal y cualquiera de sus mezclas. Se incluyen, además, las bebidas refrescantes, bajas en calorías o sin calorías que contienen el nivel de alcohol previamente mencionado.

Bebidas energizantes. Son bebidas con características estimulantes que ofrecen al consumidor supuestas virtudes regeneradoras de la fatiga y el agotamiento, además de aumentar la habilidad mental y desintoxicar el cuerpo. Contienen cafeína, vitaminas y otras sustancias orgánicas como la taurina, que eliminan la sensación de agotamiento de la persona que las consume. Normalmente no contienen alcohol y no se deben mezclar con el mismo, ya que la combinación enmascara el efecto depresor del alcohol en el sistema nervioso central. No se deben confundir con bebidas rehidratantes ni con otro tipo de bebidas como las gaseosas. Por contener altas dosis de cafeína, pueden producir dependencia y el fabricante recomienda un consumo limitado a una lata chica (255 ml) por día.

Campus. Espacio físico, inmueble, terreno en propiedad o en uso legítimo del Tecnológico de Monterrey, en que se encuentran ubicadas las instalaciones propias o bajo el control y uso de la Institución y de sus centros de servicio. El término incluye, entre otros elementos, las calles, los andadores, las banquetas, los jardines, los estacionamientos, los edificios y las calles adyacentes que conforman las instalaciones en que se ejerce la actividad de la Institución. Será aplicable, en igualdad de circunstancias, al espacio físico que ocupen las oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.

Carrera o programa académico al cual pertenece el estudiante. Programa académico de preparatoria, profesional o posgrado en el que se encuentra inscrito un estudiante.

CAS. Término utilizado para la abreviación de Concentración de Alcohol en la Sangre.

Caso disciplinario. Situación en la que ocurre una falta de disciplina que supone una violación a este reglamento.

Centros de servicio. Son las instalaciones del campus en donde se ofrece un servicio a la comunidad educativa. Dentro de este término se incluyen, entre otros, la cafetería, el cibercafé, la biblioteca, el centro de copiado, el gimnasio, la librería, la oficina de tesorería o la tienda de artículos promocionales, entre otros.

Comité de apoyo formativo. Grupo de personas que se conforma para dar apoyo a estudiantes que pudiesen requerir algún tipo de asesoría psicopedagógica, con el fin de mejorar su desempeño académico y personal.

Comité Disciplinario. Grupo de personas que se conforma para revisar los casos de posible falta disciplinar que pudiera ameritar consecuencias disciplinarias tales como pérdida de derechos, suspensión temporal o baja definitiva de la Institución.

Comunidad académica. Grupo de personas integrado por los docentes de todos los campus del Tecnológico de Monterrey.

Comunidad del Tecnológico de Monterrey. Grupo de personas integrado por los estudiantes, los padres de los estudiantes, los egresados, los profesores, los colaboradores, los directivos y los consejeros de todos los campus del Tecnológico de Monterrey.

Comunidad educativa. Grupo de personas integrado por los estudiantes, los profesores, los colaboradores y los directivos de todos o de cada uno de los campus del Tecnológico de Monterrey.

Comunidad estudiantil. Grupo de personas integrado por los estudiantes del Tecnológico de Monterrey.

Consumo. Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos. Este concepto incluye –pero no se limita a– la ingestión, la bebida, la aspiración, la aplicación tópica, la inhalación y la inyección.

Departamento de Bienestar y Consejería. Departamento de servicio que se encarga de apoyar a los estudiantes que requiere acompañamiento emocional o psicológico.

Decano Asociado de la Escuela o su equivalente. Persona que ejerce la coordinación de todas las cuestiones académicas relacionadas con los estudiantes de Preparatoria, Profesional y Posgrado.

Director de Liderazgo y Formación Estudiantil. Persona que lidera en el campus todas las cuestiones relacionadas con la formación integral que se ofrece a nuestros estudiantes, con el objetivo de potenciar su talento personal y hacerlos parte de una comunidad incluyente. Asimismo, se busca que valoren y definan un estilo de vida saludable, fortalezcan su sentido de pertenencia, se conviertan en agentes de cambio y definan su avenida de desarrollo profesional,

con el fin de contribuir a una vivencia memorable y a lograr su autorrealización. Bajo su liderazgo se encuentran las direcciones de Arte y Cultura; Atlético y Deportivo; Liderazgo y Vivencia Estudiantil; Bienestar y Consejería; Centro de Vida y Carrera, Conducta Estudiantil y Residencias; e impacta a los niveles de Preparatoria, Profesional y Posgrado, así como a los Mentores de Éxito Estudiantil en nivel Profesional.

Director Nacional de Liderazgo y Formación Estudiantil. Persona que lidera a nivel nacional, la estrategia y gestión de todas las cuestiones relacionadas con la formación integral que se ofrece a nuestros estudiantes con el objetivo de potenciar su talento personal y hacerlos parte de una comunidad incluyente. Asimismo, se busca que valoren y definan un estilo de vida saludable, fortalezcan su sentido de pertenencia, se conviertan en agentes de cambio y definan su avenida de desarrollo profesional, con el fin de contribuir a una vivencia memorable y a lograr su autorrealización. Bajo su liderazgo se encuentran las direcciones de Arte y Cultura; Atlético y Deportivo; Liderazgo y Vivencia Estudiantil; Bienestar y Consejería; Centro de Vida y Carrera, Conducta Estudiantil y Residencias; impactando a los niveles de Preparatoria, Profesional y Posgrado; así como los Mentores de Éxito Estudiantil en nivel Profesional.

Directores de programa, directores de departamento académico, directores de división, directores de preparatoria, directivo. Persona que ejerce la coordinación de los asuntos académicos relacionados con los estudiantes.

Dispositivos peligrosos. Accesorio que puede causar daño. En esta categoría entran los bastones, toletes o equivalentes, así como dispositivos que generan descargas eléctricas, entre otros.

Equipo. Colección de utensilios, instrumentos, dispositivos y aparatos especiales para un fin determinado. Incluye –pero no se limita a– equipo computacional, como computadoras, laptops y escáneres; aparatos de proyección, como televisores y pantallas; equipo de laboratorio, como mecheros, cajas Petri, probetas y básculas; equipo de cafetería como platos, cubiertos, saleros y servilleteros; equipo deportivo, como tableros, balones, porterías y canastas; y otros como cestos de basura, jaboneras, toalleros y espejos.

Estudiante. Cualquier persona que se encuentre inscrita en cualquiera de los programas académicos que ofrece el Tecnológico de Monterrey, en los niveles de estudios de Preparatoria, Profesional o Posgrado, en cualquier escuela, campus, oficina de enlace, sede u oficina internacional del Tecnológico de Monterrey.

Examen antidoping. Examen o análisis clínico, para la detección de residuos de drogas ilegales o controladas.

Falta de disciplina. Son faltas de disciplina todos los hechos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de formación. Son faltas de disciplina aquellas conductas u omisiones por parte de los estudiantes que alteren el orden del Tecnológico de Monterrey, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas y de la comunidad en general, violen las disposiciones de sus reglamentos o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en este. Son faltas de disciplina que atentan contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey aquellos hechos personales o colectivos que en su actuar o en su ser omiso intenten interrumpir, interrumpan u obstaculicen las actividades de la Institución, violenten los Principios institucionales, intenten desconocer o desconozcan a sus autoridades o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Fumar. Aspirar y exhalar humo de nicotina o de cualquier otra sustancia a través del método de combustión como el cigarrillo, cigarro o pipa; o del método de vaporización como el cigarro electrónico.

Grupo estudiantil. Grupo de estudiantes conformado para llevar a cabo un fin común y que se encuentra registrado ante la Dirección de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus. Puede adoptar nombres como asociación o sociedad, términos que para los fines de este documento se considerarán equivalentes a grupo estudiantil.

Habitación. Es la disminución de la intensidad de una respuesta ante un estímulo determinado, en este caso, se utiliza para describir la desensibilización ante el consumo de una sustancia (alcohol, tabaco, drogas de uso médico, drogas ilegales) que puede presentar una persona por el uso frecuente de la (s) misma (s), lo cual puede derivar en el desarrollo de una adicción.

Inestabilidad emocional. Se dice de un estudiante que presenta actitudes, conductas, pensamientos, que denotan un estado de intranquilidad psicológica, la cual no le permite funcionar adecuadamente en su parte social, afectiva, cognitiva, personal o que, incluso, puede poner en riesgo su vida.

Infracción a la ley. Cualquier conducta que redunde en un hecho ilícito. Para que la conducta sea considerada de esta forma, requiere que la autoridad gubernamental competente sancione con base en la ley la conducta en cuestión, emitiendo una resolución al respecto.

Institucional. Que se relaciona con el Tecnológico de Monterrey.

Instalaciones, instalación propia, instalación bajo el control y uso. Recinto provisto de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad profesional o de entretenimiento. Incluye –pero no se limita a– las instalaciones deportivas, como las pistas para carrera, canchas deportivas de pasto, las de concreto o las de duela; las aulas, los edificios, las oficinas administrativas, los centros de servicio y los centros de apoyo.

Jefe de área, director de área, encargado de área, jefe o director de centro de servicio, directivo. Incluye a todas las personas que realizan un trabajo como coordinador, con personal a su cargo, de una oficina, departamento, dirección, centro o área de servicio que no esté directamente relacionado con el ejercicio de la cátedra.

Mayor de edad. De acuerdo con las leyes mexicanas, persona que ha cumplido 18 años de edad.

Menor de edad. De acuerdo con las leyes mexicanas, persona que aún no cumple 18 años de edad.

Mentor de éxito estudiantil. Tiene el objetivo principal de contribuir al éxito de los estudiantes de nivel profesional durante su estancia en el Tecnológico de Monterrey. Esto significa, que concluya sus estudios y se gradúe, que desarrolle su talento, que se integre en comunidad, que mantenga un estilo de vida saludable, que genere un sentido de cuidado por el otro y de pertenencia a su comunidad. Asimismo, que logre vivir el Tec y marque en su persona una vivencia universitaria memorable.

Mobiliario. Conjunto de bienes muebles de un recinto, de una instalación.

Narcótico o droga. En este documento se da el mismo significado a estos dos términos. Se refiere a sustancias que producen sopor, relajación muscular, embotamiento de la sensibilidad y cambios en el estado de conciencia. Estupefaciente, psicotrópico, enervante, sustancia química natural o sintética que puede afectar el cuerpo y sus procesos, la mente y el sistema nervioso, el comportamiento y los sentimientos.

Cualquier tipo de sustancia tóxica o nociva para la salud. Medicamento que altere la mente al usarse en exceso la dosis médica prescrita. Incluye todas las sustancias establecidas como tales en la Ley General de Salud, entre las que se incluyen, sin que la lista sea exhaustiva:

- Los estimulantes no permitidos, como las anfetaminas, la cocaína y el crack o piedra.
- Los estimulantes legalmente permitidos, como la nicotina, el alcohol y la cafeína.
- Los depresores, como los barbitúricos, los tranquilizantes y la metacualona.
- Los alucinógenos, como el LSD, el ácido, el PCP, el polvo de ángel, el peyote, la MDA, el DMT, el STP y el psilocybin.
- Los narcóticos, como la heroína, la morfina, el opio, la codeína, la meperidina y la methadona.
- Los cannabinoides, como la marihuana y el aceite de hashish.

Para fines de este reglamento, se define el narcótico o droga prohibidas como aquella sustancia que está explícitamente prohibida por la ley. El narcótico o droga de consumo controlado será aquella droga cuyo consumo no está prohibido por la ley, pero sí controlado, ya que deberá estar prescrito en una receta médica debidamente registrada que esté formulada de manera correcta, a nombre del estudiante y que se encuentre firmada por un profesional de la salud legalmente facultado para ello. Deberá analizarse la vigencia de la prescripción, así como la dosis recomendada por escrito para el estudiante propietario de la receta.

Nivel de estudios. Bloque de materias definidas en un plan de estudios cuya aprobación culmina con la entrega de un diploma, título o grado académico. Se mencionan como ejemplos del nivel de estudios la preparatoria, el nivel profesional, la maestría y el doctorado.

Patria potestad, quien ejerza la patria potestad, los padres, responsable de pago de colegiatura. Institución o persona que tiene un dominio o función legal sobre menores de edad no emancipados, con la finalidad de que estos sean convenientemente educados. Para efectos de este reglamento, se considerará pérdida de patria potestad la marcada por la ley, es decir, por resolución judicial o por la emancipación del menor de edad.

Personal de apoyo, profesionista de apoyo, personal de servicio, personal administrativo. Estos términos se refieren a todas las personas que realizan una función no académica.

Profesor, profesor de cátedra, profesor auxiliar, formador, instructor. Estos términos se refieren a las personas que desempeñan un trabajo académico o formativo. Estas personas dictan una o más clases a un grupo de estudiantes en cualquiera de los niveles de estudio.

Prohibido. Conductas no permitidas por leyes o reglamentos.

Propiedad del Tecnológico de Monterrey. Se refiere a los bienes que incluyen –pero no se limitan a– terrenos, instalaciones, enseres, equipo, mobiliario, que han sido comprados o son arrendados o prestados a la Institución para su uso. En cualquiera de los casos, el Tecnológico de Monterrey es responsable de ellos y de los fines que se persiguen con su uso.

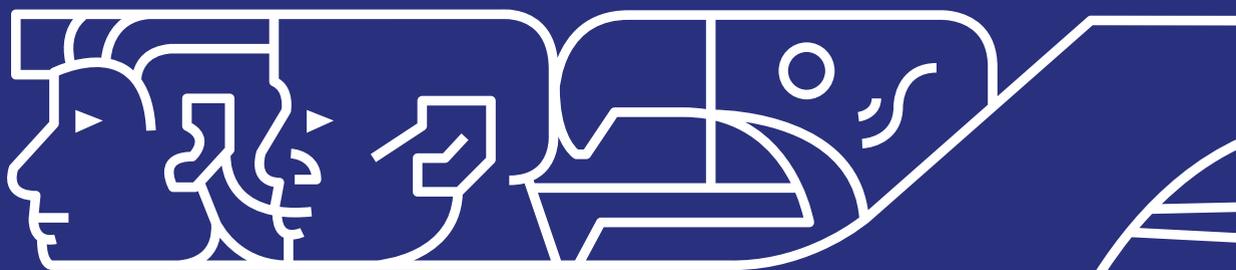
Prueba. Evidencia que demuestra lo sucedido o las circunstancias en que se suscitó una situación, por ejemplo, el caso de una falta de disciplina a ser analizada. Se utiliza en las audiencias probatorias dentro del proceso de análisis de un caso en el que participa un Comité de Apoyo Formativo o un Comité Disciplinario.

Recinto. Espacio comprendido dentro de ciertos límites. Para los fines de este documento, es equivalente al término campus.

Reglamento académico. Documento que reúne las disposiciones académicas y procedimientos administrativos que el Tecnológico de Monterrey considera óptimos para desarrollar adecuadamente la tarea de la formación del estudiante de acuerdo al nivel de estudios que cursa.

Tecnológico de Monterrey. El término Tecnológico de Monterrey significa, para todos los fines, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. El Tecnológico de Monterrey es una escuela libre universitaria con personalidad jurídica propia, por decreto presidencial y con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Vicepresidente regional o director de campus. Son las personas que se desempeñan como la máxima autoridad en la operación de un campus.



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

Generalidad de los derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo 1

El Reglamento General de Estudiantes consigna derechos y obligaciones inherentes a la actividad estudiantil, sin importar la denominación del capítulo. Lo contemplado en este reglamento es adicional a lo contemplado en los Reglamentos Académicos.

Artículo 2

Todo los estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (a quien para efectos del presente reglamento se le identificará en lo subsecuente como Tecnológico de Monterrey), tienen los mismos derechos, obligaciones, libertades y oportunidades, en igualdad de circunstancias, sin distinción de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, género, edad, preferencias sexuales, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, idioma, religión, opinión política y todo aquello que atente contra la dignidad humana. El debido ejercicio de sus derechos y fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, una responsabilidad personal del estudiante como integrante de la comunidad educativa a la que pertenece.

Artículo 3

Todo estudiante debe conocer y cumplir los Principios y reglamentos de la Institución en lo que le corresponda, así como aceptar y conducirse de manera congruente con los valores establecidos en la Visión, el Código de Ética y la cultura del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 4

Todo estudiante del Tecnológico de Monterrey se compromete a conocer, leer, entender y cumplir con toda la normatividad vigente en la Institución. El desconocimiento de cualquier regla o norma institucional no podrá ser alegada por el estudiante para eximirse de su cumplimiento. De igual forma, ni la ignorancia ni el desconocimiento del cuerpo normativo institucional será un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

Artículo 5

Las obligaciones que refieren el artículo anterior se refrendan mediante la suscripción de la solicitud de admisión. En el caso de los menores de edad, se refrenda mediante la suscripción de los padres, de quien ejerza la patria potestad o del responsable del pago de colegiatura. Estos compromisos tienen efecto durante toda la vida estudiantil en todos los niveles académicos, aun cuando la solicitud de admisión se haya firmado en calidad de menor de edad, asistido de la debida representación de los padres, de quien ejerza la patria potestad o del responsable del pago de colegiatura.

Artículo 6

Para brindar confianza en el ámbito de la convivencia estudiantil, toda la comunidad del Tecnológico de Monterrey deberá portar y mostrar, cuando se le solicite, su credencial institucional vigente para tener acceso y hacer uso de las instalaciones, así como para recibir los servicios que en estas se ofrecen. Portar y mostrar la credencial institucional puede ser requisito para que el estudiante participe en actividades organizadas o promovidas por la propia Institución dentro o fuera de sus instalaciones. En caso de no portar y mostrar la credencial institucional, se le podrá negar el ejercicio de estos derechos.

Artículo 7

Por su seguridad física –y por la seguridad económica de su familia– todos los estudiantes tienen la obligación de estar protegidos con un seguro de gastos médicos mayores y con un seguro de pago de colegiatura en caso de fallecimiento del responsable de pago de la misma. Es responsabilidad de cada estudiante, de sus padres, de quien ejerza sobre él la patria potestad o del responsable de pago de colegiatura, asegurarse de que la vigencia de estos seguros abarque el periodo completo de sus estudios en el Tecnológico de Monterrey.

Para lo anterior, cada estudiante puede contratar dichos servicios en las compañías de seguros que pone a su disposición el Tecnológico de Monterrey o acreditar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora.

Artículo 8

El Tecnológico de Monterrey no se hará responsable en caso de robo o extravío de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9

La información que el Tecnológico de Monterrey posea sobre un estudiante será utilizada al interior de la Institución para llevar a cabo su labor educativa y formativa, que le permita dar cumplimiento a su Visión.

Artículo 10

El Tecnológico de Monterrey se compromete a mantener como confidencial la información personal de sus estudiantes, incluyendo la referente a su desempeño académico, a excepción de aquellas situaciones que pongan en riesgo su vida, la de terceros, la de la Institución o cuando dicha información sea solicitada por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente, de acuerdo con la solicitud de admisión acordada y firmada por el estudiante o por el padre o tutor.

Artículo 11

El estudiante tiene derecho a la confidencialidad de su información. Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un estudiante no serán incluidos en los certificados de estudio con validez oficial. Si un estudiante, habiendo cumplido su mayoría de edad, quisiera cambiar las condiciones que guarda respecto de los padres, de quien ejerza la patria potestad o del responsable del pago de colegiatura, deberá solicitarlo por escrito, dirigido a la Dirección de Escolar y Servicios Académicos de Apoyo, expresando con toda claridad cuál es el cambio que solicita.

Artículo 12

El estudiante, al llenar, suscribir y enviar la solicitud de admisión junto con los documentos de soporte, reconoce tener conocimiento de los fines académicos, propósitos formativos e institucionales y del uso confidencial de la misma y otorga su consentimiento para el tratamiento de su información personal. La información que el Tecnológico de Monterrey posea sobre un estudiante solamente será proporcionada:

- a. Al propio estudiante, cuando lo solicite expresamente y por escrito.
- b. A un tercero, cuando el estudiante sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él la patria potestad o por el tutor o por el responsable del pago de la colegiatura. Prevalcerá el mismo criterio cuando el estudiante, que habiendo ingresado al Tecnológico de Monterrey como menor de edad y en el proceso de admisión haya sido

representado por adultos legalmente facultados, adquiera la mayoría de edad y no solicite por escrito una restricción a la información, ante la Dirección de Escolar y Servicios Académicos de Apoyo.

- c. A un tercero, cuando un estudiante mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
- d. A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

Asimismo, la información que posea el Tecnológico de Monterrey sobre algún estudiante será proporcionada libremente en los casos siguientes:

- a. Cuando una ley o tratado en los que México sea parte así lo prevea.
- b. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico y emocional, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios.
- c. Cuando la transferencia sea necesaria en virtud de un contrato celebrado o por celebrar de interés para el titular, el responsable y un tercero.
- d. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia.
- e. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- f. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable del manejo de la información y el titular de la misma.

EL DERECHO A LA AGRUPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 13

El estudiante tiene el derecho de agruparse con el objeto de promover su formación y desarrollo, la sana integración, la convivencia, el crecimiento personal, así como el trabajo en equipo, el liderazgo y la solidaridad.

Como integrantes de los grupos estudiantiles, se espera que los estudiantes incrementen su sentido de pertenencia y aprecio hacia la Institución, su compromiso con el servicio a la comunidad, su capacidad de innovar, su espíritu emprendedor y liderazgo, en el desarrollo de sus actividades.

La Institución, con el ánimo de fomentar el respeto a cualquier forma y expresión de la diversidad y la inclusión, reconoce a aquellos grupos estudiantiles interesados en asociarse, cuyos propósitos no contravengan los Principios, Valores y reglamentos institucionales. Los propósitos, las actividades, las

posiciones ideológicas y los puntos de vista de los grupos estudiantiles registrados, no reflejan necesariamente el punto de vista de la Institución.

Artículo 14

Las autoridades del Tecnológico de Monterrey solo reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellos grupos que cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos por la Institución.

Los grupos estudiantiles de un campus o Escuela podrán reunirse en una federación estudiantil, siempre que la federación se integre por la mayoría de esos grupos y se respeten las condiciones anteriores en lo que aplique.

La participación de los estudiantes en los grupos estudiantiles de orden religioso, político y de diversidad sexual, así como aquellos que el Tecnológico de Monterrey establezca de manera explícita, será exclusiva para los estudiantes de nivel académico de profesional y de posgrado, toda vez que se considere que los temas corresponden, en su práctica y ejercicio, a estudiantes mayores de edad.

Artículo 15

Como parte de su formación integral, los estudiantes tienen derecho de organizar eventos académicos, culturales, deportivos, de apoyo a la comunidad y de recreación, tales como: conferencias, congresos, simposios temáticos, talleres, cursos, ciclos de cine, stands informativos y foros, entre otros, conforme con los requisitos y lineamientos establecidos por la Institución.

Artículo 16

Los estudiantes organizadores de cualquier evento del grupo estudiantil, sea académico, cultural, deportivo, de apoyo a la comunidad o de recreación, tienen la obligación de garantizar que estos se conduzcan con respeto a las leyes vigentes, a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general, cumpliendo con los lineamientos de seguridad y de uso de espacios establecidos, así como con los Principios del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 17

La bandera del Tecnológico de Monterrey es uno de los símbolos más importantes de nuestra Institución. Representa nuestra historia, valores, Misión y Visión. Por tal motivo su uso en eventos está reservado para aquellos que son académicos o protocolarios.

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 18

Cada estudiante del Tecnológico de Monterrey tiene derecho a expresarse libremente. El derecho a la libertad de expresión tendrá como base el respeto y la tolerancia que consistirán en la capacidad de disentir de opiniones diversas a las propias con el deber de respetar el derecho de los demás a expresarse y ser escuchados.

Los estudiantes pueden manifestar sus puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás estudiantes, profesores, autoridades y miembros que conforman el Tecnológico de Monterrey, cuando:

- a. Expresen sus opiniones razonadamente dentro del más completo orden y guardando la consideración y el respeto que merecen todas las personas y el recinto o lugar en donde se encuentren.
- b. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra.
- c. Promuevan el diálogo y la deliberación entre los miembros de la comunidad educativa.
- d. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo personal y el sentido humano, siguiendo los Principios y Valores que prevalecen en la Institución.

Artículo 19

El Tecnológico de Monterrey reconoce y respeta el derecho de sus estudiantes de sustentar sus propios puntos de vista con respecto a cualquier tema, siempre que al ejercer este derecho expresen que lo hacen a título personal.

El uso de medios electrónicos, redes sociales e internet para promover la libre expresión de las ideas y la manifestación de puntos de vista está sujeto al presente reglamento. Se espera que los miembros de la comunidad estudiantil sean respetuosos de todas las personas y sus opiniones.

Artículo 20

Los estudiantes y los diferentes grupos estudiantiles oficiales, a través de sus representantes, pueden tratar y difundir los temas que sean de su interés, así como expresar sus opiniones por cualquier medio oral, escrito o electrónico, respetando siempre la dignidad, el orden y el respeto de las personas, apegándose en todo momento a lo establecido en el artículo 18.

Artículo 21

Los estudiantes pueden realizar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro del Tecnológico de Monterrey.

Para diseñar, editar, publicar o distribuir estas publicaciones en medios físicos y electrónicos, los estudiantes deben cumplir con las especificaciones de la sección denominada “El derecho a la agrupación estudiantil” de este capítulo y constituirse como un grupo estudiantil.

Artículo 22

Para editar una publicación estudiantil en el Tecnológico de Monterrey, el grupo estudiantil interesado debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Estar oficialmente constituido y reconocido en el campus.
- b. Mencionar en la publicación los nombres de los estudiantes o del grupo estudiantil responsable. En caso de tratarse de un medio electrónico, deberá referir claramente a los autores.
- c. Dar aviso a las autoridades del Tecnológico de Monterrey y cumplir con la normativa relacionada con la identidad de marca, uso de logotipos y demás componentes.
- d. Mantener en cada publicación respeto a:
 - i. Los Principios que sustenta el Tecnológico de Monterrey.
 - ii. La Institución, su logo y marca, las autoridades, profesores, empleados, estudiantes y demás integrantes de su comunidad educativa.
 - iii. Las leyes, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general.

Artículo 23

Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán distribuirse dentro de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey ni en el exterior, ni utilizar el nombre de la Institución. El incumplimiento de este artículo será considerado como una falta disciplinaria y será sancionado conforme al presente reglamento.

EL DERECHO DEL ESTUDIANTE DE INVOLUCRARSE EN LA GESTIÓN Y VIDA INSTITUCIONAL

Artículo 24

Los estudiantes podrán involucrarse en la gestión y vida institucional, acorde con lo establecido en esta sección. Se espera que los estudiantes participen responsablemente en el mejoramiento y desarrollo de la Institución de acuerdo con los Principios del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 25

En los asuntos que conciernen a la vida estudiantil, las propuestas deben ser presentadas por escrito ante la Dirección de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus, ya sea personalmente o a través de un grupo estudiantil debidamente constituido.

Las propuestas serán analizadas en conjunto con los estudiantes. Los estudiantes tienen el derecho de estar informados acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a que se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 26

Los estudiantes pueden formar parte de grupos de opinión o de diseño, en los departamentos que dirigen actividades académicas y formativas, por invitación de los directivos de esas áreas.

Artículo 27

Cuando los estudiantes, en este ejercicio de involucramiento con la Institución, observen situaciones que puedan ser susceptibles de mejoras, podrán hacerlo saber a sus autoridades por escrito. Los estudiantes tienen el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas solo podrán ser presentadas de forma individual por el estudiante interesado. En el caso de que el estudiante que presente la queja sea menor de edad, el Tecnológico de Monterrey atenderá dicha situación participándole a los padres, a quien ejerza la patria potestad o al responsable de pago de colegiatura.

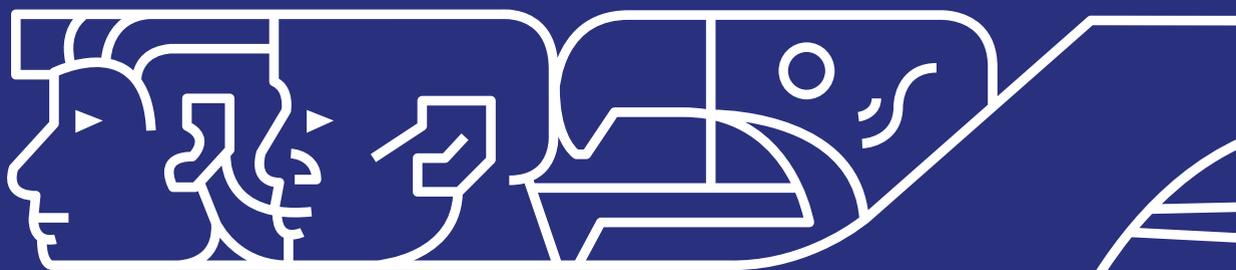
Artículo 28

Los campus pondrán a disposición de los estudiantes mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes. Las quejas de orden académico deberán ser presentadas ante el director del programa al cual pertenece el estudiante o a su mentor de éxito estudiantil. Las quejas de orden general deberán ser presentadas en el área relacionada con la queja del estudiante.

Artículo 29

Una vez que se haya recibido la queja, se deberá atender de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La autoridad correspondiente realizará un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona responsable de presentar la queja. Si hubiera alguna omisión en la redacción de la queja, o dicha queja no fuera clara, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.
- b. La autoridad ante la cual se haya presentado la queja decidirá si esta requiere de un tratamiento formal o si puede atenderla de manera verbal e inmediata.
- c. En cualquier circunstancia, la queja debe recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Faltas de disciplina

Artículo 30

Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasifican en dos categorías:

- a. Faltas que atentan contra el proceso de formación.
- b. Faltas que atentan contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey.

Las faltas que atentan contra la integridad académica serán tratadas conforme a lo establecido en el Reglamento Académico del nivel correspondiente.

Aunado a los comportamientos inapropiados que son enunciados en este Reglamento, pueden presentarse otros que estén contemplados en lineamientos, políticas o cualquier otro tipo de normativa de la Institución. En los supuestos en los que los estudiantes incurran en dichos comportamientos inapropiados, estos podrán ser merecedores a consecuencias disciplinarias inmediatas establecidas en cada normativa, o bien, cuando la falta de disciplina lo amerite, por considerarse que la conducta podría traer como consecuencia la suspensión de más de un semestre o la baja definitiva, se sujetará al procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento.

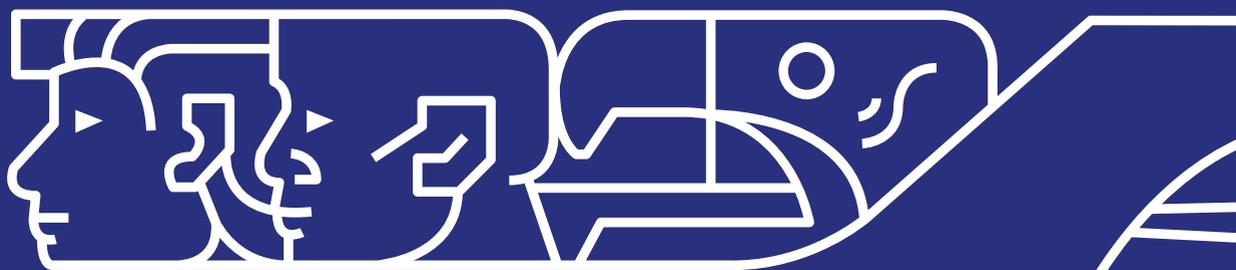
Artículo 31

Son faltas de disciplina que atentan contra el proceso de formación, todos los hechos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo. Igualmente, se entenderán como faltas de disciplina aquellas conductas u omisiones por parte de los estudiantes que alteren el orden del Tecnológico de Monterrey, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas y de la comunidad en general, infrinjan las disposiciones de sus reglamentos o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en este.

Estas faltas de disciplina pueden ocurrir de manera presencial o en línea; dentro o fuera del salón de clases; en laboratorios; en campos de entrenamiento; en espacios comunes y en todas aquellas plataformas tecnológicas utilizadas en el proceso formativo.

Artículo 32

Son faltas de disciplina que atentan contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey aquellos hechos personales o colectivos que, en su actuar o en su ser omiso, intenten interrumpir, interrumpan u obstaculicen las actividades de la Institución, violenten los Principios institucionales, intenten desconocer o desconozcan a sus autoridades o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Comportamientos inapropiados

Artículo 33

Dentro de la categoría de faltas de disciplina que atentan contra el proceso de formación, definida en el Artículo 31, se identificarán, entre otros, los siguientes comportamientos específicos:

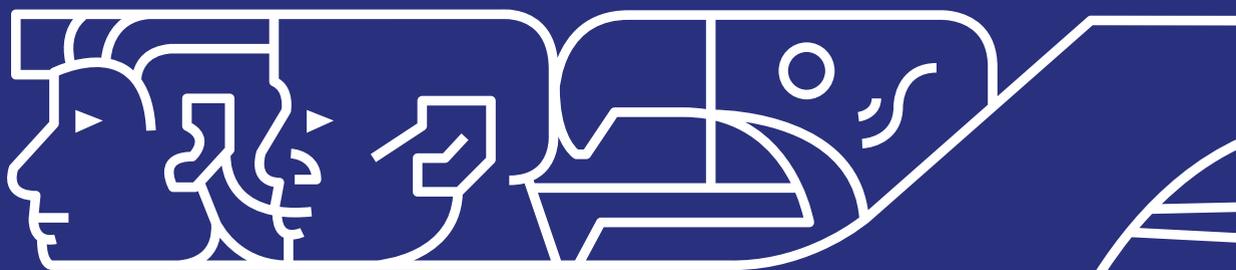
1. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores o cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico de Monterrey.
2. Utilizar los diversos dispositivos móviles y electrónicos, cuando estos no hayan sido requeridos expresamente para la actividad de aprendizaje.
3. Llevar a cabo las actividades que no correspondan durante el proceso de formación, creando un ambiente que no contribuya al propósito de la actividad.
4. Entorpecer el proceso de formación al no participar activamente durante el mismo.
5. Infringir cualquier legislación de orden federal, estatal, municipal o internacional estando en el extranjero. Las conductas vistas como faltas de disciplina que corresponden a este inciso, requerirán primeramente haber sido sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente y, posteriormente, serán analizadas y, en su caso, sancionadas dentro del ámbito formativo acorde a los reglamentos vigentes del Tecnológico de Monterrey.
6. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para producir, distribuir o acceder a información con contenidos tales como desnudez, pornografía, violencia implícita o explícita, lenguaje soez, sexo, diálogos ofensivos o indebidos, racismo, sexualidad, escatología, entre otros temas, que no sean adecuados para el desarrollo integral de los estudiantes o que afecten los derechos de terceros.
7. Entregar o utilizar cualquier documento apócrifo, público o privado, del propio Tecnológico de Monterrey o de cualquier otra institución o persona, con el propósito de revalidar o acreditar cualquier materia o de cubrir cualquier requisito o trámite ante el Instituto o ante cualquier otra institución. Cuando el estudiante haya entregado documentos falsos al Tecnológico de Monterrey, estos no le serán devueltos y podrán ser remitidos a la institución mencionada en dichos documentos para los efectos legales a que haya lugar.

8. Comprar, vender, intercambiar, manipular, alterar, falsificar o exhibir como propio un documento personal ajeno, que haya sido emitido por cualquier institución o autoridad, sea o no oficial, tales como: la credencial de estudiante, tarjetones de estacionamiento, licencias de conducir, credenciales del INE, justificantes médicos, entre otros, para realizar cualquier trámite dentro o fuera de la Institución.
9. Organizar o participar en apuestas dentro de las instalaciones del campus.
10. Hacer uso indebido o acceder sin autorización a cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información institucionales.
11. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas o energizantes, sin el permiso expreso de las autoridades de la Institución.
12. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.
13. Utilizar de manera inapropiada las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que el Tecnológico de Monterrey pone a disposición de los estudiantes para la realización de actividades de formación y vivencia.
14. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
15. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del Tecnológico de Monterrey.
16. Introducir de forma clandestina, ilícita o sin autorización expresa a las instalaciones del Tecnológico de Monterrey a cualquier persona ajena al Instituto.
17. La omisión por parte de los estudiantes en su deber de intervenir para evitar un hecho indebido, inapropiado, inadecuado o prohibido por la normativa de la Institución, respecto del actuar de sus invitados. Los estudiantes podrán ser declarados responsables y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida. En todos los casos, responderán solidariamente al resarcimiento de los daños y perjuicios causados.
18. Coparticipar en la comisión de una falta de disciplina ya sea con otro estudiante o con personas ajenas a la Institución.
19. Tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
20. Molestar, intimidar o acosar, de manera directa o indirecta, a cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito.
21. Faltar al respeto a otras personas.
22. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para este fin.
23. No utilizar audífonos cuando se requiera escuchar música u otro tipo de sonido en los eventos que así se indique.
24. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.

25. Participar en actos que dañen los Principios y la imagen del Tecnológico de Monterrey.
26. Faltar el respeto a colaboradores, a la Institución o a sus autoridades dentro o fuera de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey.
27. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios obscenos.
28. Fumar dentro de las instalaciones, para el caso específico de Preparatoria y de estudiantes menores de edad.
29. Fumar fuera de las áreas autorizadas para esta actividad.
30. Ingresar a las instalaciones o presentarse a sus actividades con aliento alcohólico, en el caso específico de Preparatoria y de estudiantes menores de edad.

Artículo 34

Por la seguridad física de todos los estudiantes y la de la comunidad educativa, está prohibido portar dispositivos peligrosos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro mecanismo que constituya un arma peligrosa o prohibida en cualquier legislación, cuando se encuentren en cualquier instalación propia o bajo control y uso del Tecnológico de Monterrey, sus centros de servicios, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales; cualquier actividad oficial, académica o formativa que se efectúe dentro o fuera de sus recintos; o actividades del servicio social, o cualquier otra actividad organizada por algún grupo estudiantil registrado.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Consecuencias disciplinarias

Artículo 35

Por su naturaleza, las consecuencias disciplinarias se clasificarán en:

- a. Amonestación.
- b. Medida correctiva.
- c. Suspensión de servicios.
- d. Condicionamiento.
- e. Pérdida de derechos.
- f. Suspensión temporal.
- g. Baja definitiva.

Cuando así proceda, el Comité Disciplinario que se constituya para cada caso tendrá la facultad de imponer una o más consecuencias disciplinarias a un mismo estudiante según corresponda.

Artículo 36

Para los efectos de este reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

Artículo 37

Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes o condiciones al estudiante, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. La medida correctiva impuesta deberá de expresarse de tal manera que quede claro por cuánto tiempo deberá de aplicarse esta consecuencia, la forma en que se dará cumplimiento, así como la indicación de las implicaciones que tenga cualquier incumplimiento respecto a la medida correctiva.

Artículo 38

La suspensión de servicios implica que el estudiante no podrá usar instalaciones o tener acceso a servicios o actividades regulares ofrecidos en los campus. Cada departamento o área tendrá facultades, según sus políticas, lineamientos o procedimientos, para suspender el servicio de forma temporal.

Artículo 39

La consecuencia disciplinaria denominada condicionamiento consiste en señalarle al estudiante que su permanencia en el Tecnológico de Monterrey está supeditada a no cometer una nueva falta a este reglamento o a no reincidir en la misma falta que cometió. El estudiante tendrá que cumplir con los deberes o los requisitos que se le impongan como medida correctiva. La imposición del condicionamiento deberá expresarse en forma escrita, señalando el tiempo que durará la consecuencia disciplinaria y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 40

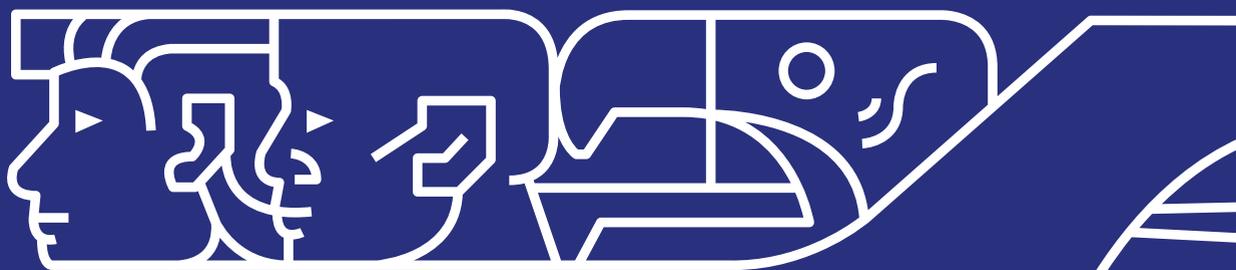
La pérdida de derechos consiste en una limitación que adquiere el estudiante por una conducta inapropiada o por la omisión de una obligación consignada en cualquier normativa institucional, a cualquiera de los beneficios a los que podría tener acceso por su correcto comportamiento apegado a las normas del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 41

La suspensión temporal de un estudiante implica su separación de todas las actividades y del uso de las instalaciones y acceso a los servicios del Tecnológico de Monterrey, excepto los necesarios para el cumplimiento de las consecuencias disciplinarias o condiciones establecidas por el Comité Disciplinario constituido para este fin, en cualquiera de sus campus, durante un periodo de tiempo determinado. El Comité Disciplinario debe dejar expresamente señalado en la resolución, la duración de la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia, además de lo señalado en el Artículo 58.

Artículo 42

La baja definitiva de un estudiante implica su exclusión, en forma permanente, del Tecnológico de Monterrey, por lo que no existe la posibilidad de que reingrese a alguno de los campus de la Institución. En estos casos, el Comité Disciplinario deberá determinar si existe para este estudiante la posibilidad de reingreso al nivel de estudios superior en el que se dio la consecuencia disciplinaria, así como señalar las condiciones que debe cumplir para ingresar a dicho nivel y de su permanencia en el mismo.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Procedimientos para imponer consecuencias disciplinarias

Artículo 43

Cualquier estudiante, colaborador, profesor, formador o directivo del Tecnológico de Monterrey que tenga conocimiento de algún hecho que constituya una falta de disciplina y que merezca ser analizada por un Comité Disciplinario, debe comunicarlo por escrito al Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus.

En el caso de estudiantes de programas de salud participando en el Programa Multicéntrico de Especialidades Médicas, el procedimiento para imponer sanciones tomará como base lo establecido en este reglamento y lo dispuesto en el Reglamento para Alumnos de Programas de Salud en Actividad Clínica.

Artículo 44

Las consecuencias disciplinarias se aplican de la siguiente manera:

- a. La amonestación y medida correctiva pueden ser impuestas por un colaborador, profesor, formador o directivo del Tecnológico de Monterrey, por el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus o por el Comité Disciplinario que se llegara a integrar para el análisis del caso.
- b. El condicionamiento puede ser impuesto por:
 - i. El director de programa académico con el visto bueno del Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus. La temporalidad de la consecuencia disciplinaria puede ser desde un verano, hasta un año.
 - ii. El Comité Disciplinario que se llegara a integrar para el análisis del caso. La temporalidad de esta consecuencia puede ser desde un periodo escolar hasta todos los periodos que duren los estudios del estudiante en cuestión en el nivel correspondiente.
- c. La pérdida de derechos y la suspensión de servicios pueden ser impuestas por:
 - i. El profesor y el formador que imparte la clase. La temporalidad de esta consecuencia disciplinaria puede ser desde una sesión hasta dos sesiones.

- ii. El director de área donde se cometa la falta, con el visto bueno del Director de Liderazgo y Formación Estudiantil. La temporalidad de la consecuencia puede ser desde una hora hasta el equivalente a un semestre escolar.
- iii. El Comité Disciplinario que se llegara a integrar para el análisis del caso. La temporalidad de esta consecuencia disciplinaria puede ser desde una hora hasta todos los periodos que duren los estudios del estudiante en cuestión en el nivel correspondiente.
- d. La suspensión temporal y la baja definitiva únicamente pueden ser impuestas por el Comité Disciplinario que se integre para su análisis.

Artículo 45

Para aquellas conductas de los estudiantes que sean consideradas como comportamientos inapropiados, y que puedan considerarse como meritorias de una simple amonestación o medida correctiva, dichas consecuencias podrán aplicarse de manera directa e inmediata.

El director del área donde se haya cometido la falta podrá imponer como consecuencia una amonestación o, si el estudiante ha reincidido, la pérdida de derechos o suspensión de servicios. En el caso del aula, las faltas de disciplina en actividades académicas, el profesor o formador podrá imponer como consecuencia desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir hasta dos sesiones de clase en el curso en el que cometió la falta. Si dicho profesor o formador decide suspender al estudiante por más de dos sesiones o aplicar otro tipo de consecuencia disciplinaria, deberá notificarlo al Director de Liderazgo y Formación Estudiantil para que documente y estudie el caso.

Artículo 46

Cuando un estudiante incurra de manera reiterada en un comportamiento inapropiado, tenga mala actitud o responda de forma irrespetuosa ante el colaborador, profesor, formador o directivo, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil tendrá la facultad de aplicar una suspensión temporal de hasta dos días hábiles sin necesidad de integrar un Comité Disciplinario; en tal caso, deberá escuchar en su defensa al implicado y, en el supuesto de ser procedente, le notificará por escrito la imposición de la consecuencia disciplinaria.

Si el estudiante implicado es menor de edad, deberá informársele a sus padres, a quien ejerza la patria potestad o al responsable de pago de colegiatura, para que tenga efecto la suspensión aplicada.

Artículo 47

Cuando exista el reporte de una falta disciplinaria que, a simple vista pudiera ser considerada como meritoria de una consecuencia disciplinaria, como la suspensión temporal por más de tres días o hasta una baja definitiva, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil analizará la procedencia o no, de convocar la integración del Comité Disciplinario o Comité de Apoyo Formativo según corresponda, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 48

Las faltas que atentan contra el proceso de formación deben ser analizadas y sancionadas, en caso de que proceda, por un Comité Disciplinario integrado, al menos, por:

- a. El Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus en el que esté registrado el estudiante, o su representante, quien actuará como presidente.
- b. El director de preparatoria, el director de carrera, el mentor de éxito estudiantil o el director de programa al cual pertenece el estudiante.
- c. El director del departamento académico que imparta el curso de que se trate, cuando, en el caso, se encuentre afectado un profesor.
- d. El director o líder del centro de servicio o de investigación de que se trate, cuando, en el caso, se encuentre afectada alguna persona de ese centro.

Artículo 49

Las faltas que atentan contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey deberán ser analizadas y sancionadas, en caso de que procedan, por un Comité Disciplinario integrado, al menos, por:

- a. El vicepresidente regional o el director del campus, quien actuará como presidente.
- b. El Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus en el que esté registrado el estudiante.
- c. El director de preparatoria, el director de división, el director de carrera, el mentor de éxito estudiantil o el director de programa al cual pertenece el estudiante.

Artículo 50

En la reunión de integración, el Comité Disciplinario debe abrir un expediente relativo al caso y redactar un acuerdo que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario.
- b. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
- c. Motivo de su integración.
- d. Nombre y matrícula del estudiante involucrado en el caso.
- e. Relación de hechos y pruebas relacionadas al caso.
- f. Un documento en el que se dé a conocer al estudiante involucrado en el caso: la integración del comité; los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder; la identificación de las personas que solicitaron la integración del comité; la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan; el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas; así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir el comité para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el interesado ofrezca.
- g. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del comité.
- h. Firma de los integrantes del comité.

Artículo 51

Cuando el comportamiento de un estudiante vaya a ser analizado en audiencia, por un Comité Disciplinario o Comité de Apoyo Formativo, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus, o su representante, deberá notificar por escrito la integración del Comité Disciplinario. Esta notificación se hará al estudiante, o en el caso de que este sea menor de edad, a sus padres, a quien ejerza la patria potestad o al responsable del pago de colegiatura para que lo represente.

Si el estudiante o sus padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, no comparecen ante el comité, se considerará que, de antemano, aceptan la consecuencia disciplinaria que, en su caso, el Tecnológico de Monterrey imponga y se seguirá el procedimiento disciplinario contando solo con la presencia del estudiante.

Tomando en consideración que la cuenta de correo electrónico institucional es un medio oficial de comunicación entre el Tecnológico de Monterrey y el estudiante, durante el proceso disciplinario, será igualmente válido su uso. Es responsabilidad

del estudiante mantener su cuenta de correo activa y con espacio disponible para recibir correos.

En todos los casos, se harán los arreglos necesarios para que el estudiante o sus padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, puedan estar presentes en la audiencia. La resolución será de carácter obligatorio y la ausencia de los anteriores no podrá ser usada como defensa.

Artículo 52

Las pruebas que ofrezca el estudiante involucrado en el asunto que atiende el Comité Disciplinario, deben presentarse previamente a la audiencia, durante la misma o en el plazo que señale el comité y conducir al esclarecimiento o acreditación de los hechos.

Artículo 53

El Comité Disciplinario debe decidir sobre las pruebas que se acepten y señalar las fechas en que habrán de desahogarse. Una vez desahogadas las pruebas, el comité debe resolver lo que proceda.

Artículo 54

La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario debe contener:

- a. La mención de los artículos del presente reglamento que establecen la competencia del Comité Disciplinario.
- b. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
- c. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
- d. Una mención expresa sobre la responsabilidad del estudiante, y de ser necesario, la consecuencia disciplinaria a que se haya hecho acreedor.
- e. La disposición de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión del estudiante involucrado.
- f. La disposición de que sea notificada por escrito la resolución a la Dirección de Escolar y Servicios Académicos de Apoyo para que se incluya en el expediente del estudiante involucrado.
- g. El nombre de la persona designada para notificar la resolución y el cargo que ocupa.
- h. Lugar, fecha, nombre, cargo y firma de los integrantes del comité.
- i. Confirmar acuse de recibo de la notificación por parte del estudiante involucrado, y en el caso de menor de edad, por sus padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura.

Artículo 55

La resolución del Comité Disciplinario es inapelable y definitiva. Únicamente en aquellas resoluciones en las cuales la consecuencia disciplinaria de la falta cometida haya sido suspensión temporal por, al menos, un periodo académico, o baja definitiva, podrán admitir una solicitud de reconsideración, siempre que se cumplan los requisitos esenciales para ello.

Artículo 56

El procedimiento para analizar cualquier petición de reconsideración es el siguiente:

- a. La solicitud de reconsideración respecto de la consecuencia disciplinaria de la falta cometida solo podrá ser considerada para su revisión cuando, como parte del proceso formativo, el estudiante que haya incurrido en una indisciplina realice una reflexión sobre su forma de proceder y muestre su entendimiento en la importancia de actuar con apego a las normas escolares.
- b. La solicitud de reconsideración deberá ser realizada por escrito y presentada por el estudiante, ante el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité Disciplinario notificó la resolución. Si el estudiante se hubiese rehusado a recibir la notificación de la resolución, los cinco días hábiles empezarán a contar a partir de la fecha en que se envió la resolución vía correo electrónico a la cuenta institucional del estudiante. El escrito por el cual se solicite la reconsideración debe contener los argumentos y evidencias que sustenten su petición.
- c. El Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus convocará a una sesión al Comité Disciplinario, para que tenga conocimiento de la petición de reconsideración. El Comité Disciplinario analizará los elementos expuestos para dictaminar la posible procedencia de un cambio en la consecuencia disciplinaria atribuida a la falta evaluada. El análisis se acotará a entender las razones expuestas por el estudiante por las cuales considera que, aun habiendo cometido la falta, las consecuencias disciplinarias que derivan de sus actos podrían ser de un menor rigor.
- d. El Director de Liderazgo y Formación Estudiantil notificará la resolución final al estudiante, en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la petición de reconsideración.
- e. La decisión final del Comité Disciplinario en torno a la petición de reconsideración será definitiva, inapelable y sin admitir reconsideración alguna.

Artículo 57

El estudiante que se encuentre realizando estudios, proyectos del Tecnológico de Monterrey con entidades externas a este, Semanas i, Semestres i, prácticas profesionales o estancias de investigación, entre otras, en el extranjero e infrinja alguno de los artículos descritos en este documento, será sancionado de acuerdo a este reglamento y al Reglamento de Programas Internacionales para Alumnos que corresponda a su nivel de estudios.

Artículo 58

Cuando la consecuencia disciplinaria impuesta por el Comité Disciplinario sea la suspensión temporal por un periodo académico o baja definitiva, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus o su representante, debe comunicar esta resolución al Director Nacional de Liderazgo y Formación Estudiantil antes de notificarlo al estudiante.

Asimismo, debe comunicar a la Dirección de Escolar y Servicios Académicos de Apoyo, la cual se encargará de comunicarla a todos los campus.

Artículo 59

Para efecto de su reingreso, cualquier estudiante que haya sido sancionado con una suspensión temporal por un periodo académico, debe tramitar su reincorporación en la Dirección de Escolar y Servicios Académicos de Apoyo del campus que corresponda, en el entendido de que haya dado cumplimiento a las condiciones señaladas para su reingreso. Además, debe indicar su intención de reincorporación, mediante una solicitud formal firmada, dirigida al Comité Disciplinario que emitió la resolución.



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Acompañamiento emocional al estudiante

Artículo 60

Si un estudiante presenta comportamientos que puedan determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser reportado al Departamento de Bienestar y Consejería o a su equivalente, en donde se le hará una evaluación inicial, y de ser necesario, se le recomendará que reciba apoyo profesional externo de acuerdo a un listado de profesionales de la salud.

Esta situación será comunicada a los padres del estudiante, a quien ejerza la patria potestad o al responsable de pago de colegiatura, para que busquen la atención adecuada y seleccionen al profesional de la salud externo, cuyo diagnóstico deberán presentarlo por escrito, firmado por el profesionista de la salud externo y en el que conste su cédula profesional, a la Dirección de Bienestar y Consejería en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que fueron notificados.

Cuando la situación lo amerite, el Departamento de Bienestar y Consejería deberá comunicar el resultado del diagnóstico al Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus, quien valorará si el caso requiere de la integración de un Comité de Apoyo Formativo para determinar las acciones que deban realizarse.

Este comité deberá ser integrado al menos por:

- a. El Director de Liderazgo y Formación Estudiantil o su representante, quien actuará como Presidente.
- b. El Director del Departamento de Bienestar y Consejería.
- c. El director de preparatoria, el director de carrera o mentor de éxito estudiantil o el director de programa, según corresponda.

Las funciones de este Comité de Apoyo Formativo, así como los procedimientos que debe seguir, serán las mismas del Comité Disciplinario que se definen en el Capítulo V de este reglamento. Si un estudiante que se encuentra en estas circunstancias continúa inscrito en el Tecnológico de Monterrey, los padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, deberá evidenciar que el profesional de la salud externo está atendiendo al estudiante. Los responsables del estudiante al cual se le debe dar apoyo deberán autorizar al profesional de la salud externo a que brinde información a la Institución de las condiciones en las que se encuentra el estudiante, durante su seguimiento.

Se revisarán las recomendaciones del especialista externo, con los miembros del comité para evaluar periódicamente las condiciones de estabilidad emocional con el fin de que el estudiante se encuentre en las mejores condiciones de convivencia grupal y para enfrentar el rigor académico.

En caso de que el diagnóstico no sea presentado por sus padres, por quien ejerce la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, en el tiempo establecido y en la forma exigida, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus continuará el procedimiento sin dicho dictamen. Tanto el estudiante como su representante, asumirán la resolución que el Comité de Apoyo Formativo adopte.

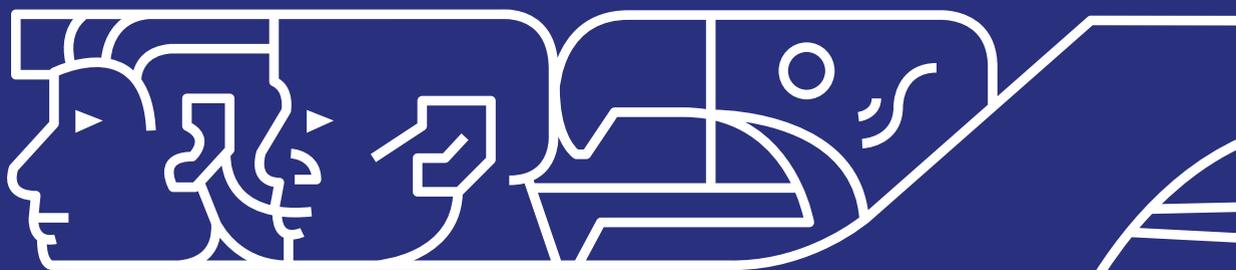
Artículo 61

Si a un estudiante le fue asignada una suspensión temporal del Tecnológico de Monterrey por razones de inestabilidad emocional, salud física o psicológica y solicita su reingreso, debe presentar al Departamento de Bienestar y Consejería, su voluntad, mediante una solicitud formal firmada, junto con el reporte por escrito del profesional de la salud externo que lo haya tratado, el cual debe incluir un pronóstico de funcionamiento y adaptabilidad, así como el tratamiento a futuro cuando se requiera. Este departamento debe realizar las evaluaciones que considere pertinentes para recomendar a la Dirección de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus, la autorización o rechazo del trámite de reingreso solicitado.

De proceder el reingreso, el estudiante debe realizar los trámites establecidos para ese propósito en la Dirección de Escolar y Servicios Académicos de Apoyo y cumplir con la normativa académica establecida para tales fines.

Artículo 62

Los costos de los servicios psicológicos externos o de otra especialidad deberán ser cubiertos por el estudiante.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Promoción del bienestar estudiantil

Artículo 63

El Tecnológico de Monterrey proporciona asesoría a los estudiantes que tienen problemas de habituación o abuso en el consumo de alcohol, tabaco, de algún narcótico, droga prohibida o de consumo controlado. Para este fin, enfocará sus esfuerzos a:

- a. La prevención, mediante un conjunto de actividades encaminadas a evitar que se presenten nuevos casos de abuso en el consumo de alcohol, tabaco, así como un primer contacto con narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado.
- b. La intervención temprana, cuyo objetivo es que los estudiantes no desarrollen una adicción y que irá dirigida a los estudiantes que han estado en contacto con algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, o tienen problemas para controlar la cantidad de alcohol que consumen.

El Tecnológico de Monterrey interviene para identificar los casos problemáticos y evitar consecuencias mayores o complicaciones posteriores. Cuando se detecte el consumo de alcohol o de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado, se referirá al estudiante, en coordinación con sus padres, con quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, a profesionales en la materia para una valoración del caso y una recomendación de tratamiento.

Artículo 64

Apoyando las iniciativas de protección a la comunidad y con la finalidad de prevenir y evitar riesgos a la salud, el Tecnológico de Monterrey efectuará análisis clínicos para la detección del consumo de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado (exámenes antidoping) y de concentración de alcohol en la sangre (pruebas de alcoholimetría o su equivalente en algún otro sistema de medición). Para tal efecto, el estudiante suscribe su consentimiento en la solicitud de admisión. Para quienes sean menores de edad, el consentimiento es suscrito por los padres, quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura. El estudiante que se niegue a colaborar para la realización de estos análisis puede hacerse acreedor a una consecuencia

disciplinaria impuesta por un Comité Disciplinario, siguiendo los procedimientos que se describen en este reglamento.

Los exámenes son aplicados por personal capacitado y bajo la supervisión del Departamento Médico o del departamento que asuma dichas funciones en el campus.

Los exámenes pueden aplicarse como resultado de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Un sistema aleatorio sin previo aviso.
- b. Por cuestiones de equidad en competencia, de manera dirigida a un grupo estudiantil, representativo de arte y cultura o de la Dirección Atlética Deportiva, así como a los organizadores de eventos estudiantiles.
- c. El seguimiento a una carta compromiso firmada con anterioridad por el estudiante.

A todo estudiante que sea seleccionado para el examen antidoping se le brinda la oportunidad de aceptar si ha consumido narcóticos o drogas ilegales antes de que se le aplique. En los casos en que el estudiante responda negativamente y se obtengan resultados positivos, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus deberá integrar un Comité Disciplinario a fin de definir los mecanismos preventivos, de apoyo, correctivos y, en su caso, las consecuencias a aplicar.

Si el estudiante acepta haber consumido narcóticos o drogas ilegales, independientemente del resultado del examen antidoping, se le turna al Departamento de Bienestar y Consejería en su campus, donde debe firmar una carta compromiso para colaborar en la ejecución de los deberes y responsabilidades que se le impongan. En el caso de estudiantes menores de edad que se encuentren en esta situación, la carta compromiso deberá ser firmada, además, por los padres, por quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura.

Si se obtienen resultados positivos en relación con un narcótico o droga cuyo consumo no esté prohibido, pero sí controlado, y no se acredite que fue prescrito ni que su aplicación está bajo la vigilancia de algún profesional de la salud legalmente facultado para ello, el Departamento Médico enviará un reporte de inmediato al Departamento de Bienestar y Consejería para evaluar la situación en conjunto con sus padres y recomendar opciones de atención externa.

En el caso de obtener resultados positivos en el análisis de alcohol en la sangre, se aplicará lo correspondiente de acuerdo al Artículo 69 de este reglamento.

Artículo 65

Si se comprueba que un estudiante está bajo la influencia de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, se le debe dirigir al Departamento de Bienestar y Consejería, para la identificación y evaluación del grado del problema.

Como resultado de esta evaluación, el campus deberá orientar y apoyar al estudiante y, de ser necesario, determinar la consecuencia disciplinaria que corresponda de acuerdo con los procedimientos descritos.

Si, como resultado del influjo de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, el estudiante infringe algún artículo de este reglamento, se le aplicará la consecuencia disciplinaria correspondiente procediendo de acuerdo a lo establecido.

Artículo 66

El estudiante que sea sorprendido consumiendo o en posesión de algún narcótico o droga prohibida, puede ser acreedor a una consecuencia disciplinaria impuesta por un Comité Disciplinario, siguiendo los procedimientos que se describen en este reglamento.

Artículo 67

Los estudiantes que utilicen o consuman narcóticos de consumo controlado, que no hayan sido prescritos y cuyo uso no esté bajo la vigilancia de algún profesional de la salud legalmente facultado para ello, serán sometidos al mismo tratamiento que si estuvieren consumiendo narcóticos o drogas prohibidas.

Artículo 68

El estudiante que sea sorprendido pretendiendo introducir, distribuir, vender o regalar, cualquier narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, puede hacerse acreedor a una consecuencia impuesta por un Comité Disciplinario, mediante los procedimientos establecidos en este reglamento. Cualquier sospecha o denuncia referente a que un estudiante vende o regala algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, justificará una investigación por parte de las autoridades competentes del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 69

El estudiante menor de edad o inscrito en el nivel de Preparatoria que presente aliento alcohólico dentro de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, será remitido al Departamento de Bienestar y Consejería o al Servicio Médico o su

equivalente en el campus para evaluar el grado de concentración del alcohol en la sangre, así como para evaluar el patrón de consumo de alcohol, situación que será notificada a sus padres, a quien ejerza la patria potestad o al responsable de pago de colegiatura. Adicionalmente, dicho estudiante puede hacerse acreedor a una consecuencia impuesta por un Comité Disciplinario promovido por el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus.

En el caso del estudiante mayor de edad que presente aliento alcohólico o comportamiento que presuma una ingesta excesiva de alcohol, se le deberá referir al Departamento de Bienestar y Consejería o a quien, en su momento, pueda aplicar una prueba de alcoholimetría y se pondrá en práctica una evaluación para comprobar si tiene una concentración igual o mayor a 0.05 % CAS de alcohol por decilitro de sangre (o su equivalente en algún otro sistema de medición). De comprobarse que tiene una concentración igual o superior a la antes referida, se le amonestará por escrito y se le orientará, asesorará o impondrá consecuencias disciplinarias al estudiante según corresponda.

Si el estudiante tiene la concentración de alcohol en la sangre mencionada en el párrafo anterior y, como resultado del influjo del alcohol infringe otros artículos de este reglamento, se le aplicará, además, la consecuencia disciplinaria correspondiente de acuerdo a los procedimientos establecidos. Asimismo, si se comprueba que:

- a. Está en posesión de alcohol, se seguirán los procedimientos detallados en el Artículo 70 de este reglamento.
- b. Se trata de una reincidencia de este comportamiento por parte del mismo estudiante, se impondrá la acción disciplinaria según corresponda.

Artículo 70

Si un estudiante es sorprendido, pretendiendo introducir, distribuir, vender o regalar o ha introducido, distribuido, vendido o regalado cualquier bebida alcohólica o energizante, se integrará un Comité Disciplinario ante el cual debe responder por su falta.

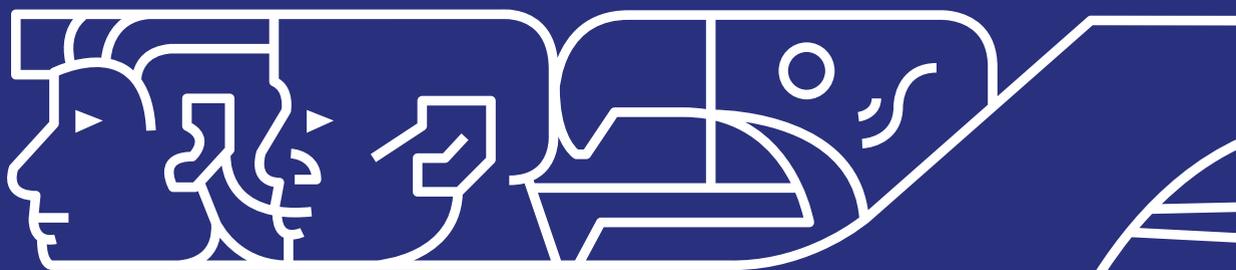
Artículo 71

Cuando un estudiante reconozca tener un problema de consumo o abuso de alcohol o de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, y solicite ayuda para solucionar su problema, será referido al Departamento de Bienestar y Consejería, donde debe firmar una carta compromiso para colaborar en la recuperación de su salud y contar con los apoyos profesionales externos que se requieran para su recuperación.

En el caso de estudiantes menores de edad que se encuentren en esta situación, la carta compromiso deberá ser firmada, además, por los padres, por quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura. La situación debe ser tratada en forma confidencial, sin afectar el estatus académico del estudiante en cuestión. Si es necesario, el Departamento de Bienestar y Consejería referirá al estudiante a un profesional en la materia.

Si por causas imputables al estudiante, o a quien ejerza la patria potestad o al responsable de pago de colegiatura en el caso de los menores de edad, no se da cumplimiento a la carta compromiso o el estudiante reincide en el consumo de alcohol, de narcóticos, drogas prohibidas o de consumo controlado, se hará acreedor a una consecuencia disciplinaria que puede llegar a ser hasta la baja definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este reglamento.

La acreditación de la reincidencia se basará en los análisis clínicos mencionados en el Artículo 64 de este reglamento o mediante el reconocimiento del estudiante de haber consumido alguna de estas sustancias, independientemente del resultado de los análisis.



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Observancia y vigilancia de este reglamento

Artículo 72

Dada la naturaleza de este reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio que imparte el Tecnológico de Monterrey. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de Intercambio Internacional. En el caso de estudiantes menores de edad, el conocimiento de este reglamento es obligatorio para los padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, quienes deben promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este reglamento no podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las consecuencias disciplinarias correspondientes.

Artículo 73

Todos los artículos de este reglamento son aplicables a eventos ocurridos en:

- a. Las universidades o instituciones educativas a las que asisten los estudiantes del Tecnológico de Monterrey que participan en programas de intercambio nacionales o internacionales.
- b. Cualquier instalación propia o bajo el control y el uso del Tecnológico de Monterrey o de sus centros de servicio.
- c. Los campus, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.
- d. Cualquier actividad oficial, académica o formativa que se efectúe dentro o fuera de los recintos del Tecnológico de Monterrey.
- e. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil del Tecnológico de Monterrey.
- f. Actividades ajenas al Tecnológico de Monterrey, cuando el comportamiento del estudiante sea hecho público a través de medios de comunicación y pueda considerarse inapropiado en materia disciplinaria e involucre el nombre de la Institución.

Artículo 74

La observancia de este reglamento implica que los estudiantes respeten los reglamentos vigentes del Tecnológico de Monterrey y de otras universidades cuando se encuentren de visita o participando en actividades como invitados, o como estudiantes de intercambio. El infringir esos reglamentos, así como infringir a la ley de los estados o naciones que visiten los estudiantes, serán igualmente sancionadas por este reglamento.

En caso de la realización de viajes de estudio organizados por grupos estudiantiles, el estudiante está sujeto a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 75

Cuando en la estructura organizacional de un campus no existan las direcciones, departamentos o áreas mencionadas en este reglamento o no se cuente con los directivos específicamente mencionados, las funciones que implica este reglamento serán ejercidas por los directivos o instancias que tengan a su cargo actividades equivalentes, o quien sea designado por el director del campus.

TRANSITORIOS

Legalidad de este reglamento

Artículo primero

Este Reglamento General de Estudiantes fue aprobado por el Rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, quien ordenó la publicación correspondiente y entrará en vigor a partir del 01 de agosto de 2019.

Artículo segundo

Cúmplase.

Así, con fundamento en el Estatuto General del Tecnológico de Monterrey 2017, Título Cuarto, Capítulo II, Artículo 18, inciso 12, lo aprobó el Rector del Tecnológico de Monterrey, Dr. David Alejandro Garza Salazar, a los 31 días del mes de julio del año 2019.

Artículo tercero

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan o resulten incompatibles con lo señalado en el presente Reglamento.

Este documento presenta información sobre el **Reglamento General de Estudiantes 2019** del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente, se deslinda de obligaciones declaradas, implicadas o inferidas, derivadas de la información aquí presentada.

Responsable de edición y publicación:
Dirección de Liderazgo y Formación Estudiantil.

La publicación constó de 500 ejemplares y terminó de imprimirse en octubre de 2019 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.
Publicación: octubre 2019



TECNOLÓGICO DE MONTERREY